INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

REPUBLICA PERUANA

Resolución No. 198-AD-75

Lima, 05 de Junio de 1975

Visto el proyecto del "Manual para el uso de Pólizas de Seguros", elevado por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la OCA; y

CONSIDERANDO:

Que el INRED no cuenta con un Manual que norme los procedimientos para la realización de trámites de Pólizas de Seguros ante los Organismos competentes.

Que el INRED, dentro sus Organos y Organismos, dispone de instalaciones, personal bajo el régimen laboral de la Ley 4916, y medios materiales y financieros, que requieren ser asegurados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes vigentes; y

Estando a lo informado por la Oficina Central de Administración, Oficina de Planificación y Oficina de Asesoría Jurídica; y a lo opinado por la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el "Manual para el uso de Pólizas de Seguros" para su implementación en todos los Organos y Organismos del Sistema RED.

Regístrese y Comuníquese

ING. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

Oficina de Planificación

211

R. 198-AD-75

05-6-75

"MANUAL PARA EL USO DE POLIZAS DE SEGUROS"

****

O F I C I N A C E N T R A L D E A D M I N I S T R A C I O N

U N I D A D D E A B A S T E C I M I E N T O

" MANUAL PARA EL USO DE POLIZAS DE SEGURO "

I N D I C E

		Página
1.	FINALIDAD	
2.	POLIZAS DE SEGUROS VIGENTES	1
3.	POLIZA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES	1
4.	POLIZA DE SEGUROS DE INFIDELIDAD	4
5.	POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES	4
6.	POLIZA DE SEGUROS CONTRA INCENDIO	8
7.	POLIZA DE SEGUROS CONTRA ROBO Y ASALTO	9
8.	POLIZA DE SEGUROS DE TRANSPORTES	10
9.	POLIZA DE SEGUROS DE VIDA	11

****

F I N A L I D A D

El presente Manual tiene por finalidad, dar a conocer los alcances de cada una de las Pólizas de Seguro que se han implementado en el INRED; las ventajas que ofrecen tanto a los servidores, como a la Institución, así como los trámites que deberán realizarse tanto internamente como en la Compañía de Seguros Popular y Porvenir en caso de suceder algún siniestro.

****

ASPECTO LEGAL

El INRED, de conformidad con el Decreto Ley N° 21088, debe asegurar en Popular y Porvenir Compañía de Seguros, a todos aquellos funcionarios y personal que por obligaciones propias de su cargo tengan que viajar o manejar recursos materiales y financieros, el dinero y valores, los vehículos automotrices, maquinaria y equipo especializado, inmuebles y otros que se encuentran a su servicio.

Toda contratación o solicitud para asegurar a personas o bienes del Instituto, deberá ser tramitada por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina Central de Administración (OCA).

POLIZAS DE SEGUROS VIGENTES

Las pólizas en vigencia son las siguientes :

1. Póliza de Seguros contra Accidentes Personales.
2. Póliza de Seguros de Infidelidad.
3. Póliza de Seguros de Automóviles.
4. Póliza de Seguros contra Incendio.
5. Pólizas de Seguros contra Robo y Asalto.
6. Póliza de Seguros de Transporte.
7. Póliza de Seguros de Vida.

A. POLIZA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

La solicitud deberá dirigirse por duplicado a la Oficina Central de Administración (OCA), indicándose la partida presupuestaria y su disponibilidad para la afectación del gasto. Sin este requisito no podrá tramitarse la inclusión en las pólizas en vigencia.

Indicar el cargo que se desea asegurar de acuerdo al nombramiento, sin mencionar el nombre del funcionario.

Cobertura de la Póliza.- Asegura a los servidores del Instituto, de acuerdo a los cargos indicados y solamente en los riesgos de muerte e incapacidad permanente.

Los accidentados que requieran únicamente atención médico-hospitalaria, deberán ser tratados en los hospitales o clínicas del Seguro Social del Perú.

Fallecimiento o Incapacidad Absoluta o Permanente.- Cuando con motivo de un accidente, se produzca el fallecimiento o la incapacidad absoluta o permanente para el trabajo, deberá procederse en la siguiente forma :

1. Informar de inmediato a la Alta Dirección, a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y a la Unidad de Personal.
2. Presentar denuncia del hecho ocurrido ante la Autoridad Policial.

3. Remitir a la Oficina Central de Administración (OCA), los siguientes documentos en original y copia fotostática :

   a) Parte Policial.
   b) Certificado Médico del fallecimiento.
   c) Protocolo de Autopsia.
   d) Partida de Matrimonio del occiso.
   e) Partida de Nacimiento de los hijos menores si los hubiera.
   f) Declaratoria de herederos, consentida y ejecutoriada.

4. Los gastos de sepelio serán cubiertos por el Banco de la Nación, previa presentación de las correspondientes facturas, por intermedio de la Unidad de Abastecimientos.

Extensión del Seguro

El presente seguro cubre contra las consecuencias producidas directa y exclusivamente por accidentes que pudiera ocurrir al asegurado :

a) En el ejercicio de la profesión u oficio declarados.

b) En el curso de su vida privada.

c) Durante la permanencia en cualquier lugar del mundo, pero sólo para los casos de muerte e invalidez permanente. Para los casos de incapacidad temporal y gastos de curación, el seguro queda limitado a los accidentes ocurridos dentro de la República del Perú.
Esta limitación de cobertura no da derecho al asegurado a una reducción de la prima correspondiente al tiempo de su ausencia del país.

d) Durante el uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, lacustre, fluvial, marítimo o aéreo, en vehículos que pertenezcan a una empresa comercial autorizada y recorran itinerarios regulares y fijos, y los que ocurran en el empleo regular, como conductor o pasajero de vehículos automotores de uso particular.

e) Durante la práctica como aficionado de las siguientes actividades : atletismo, bochas, bolos, manejo de canoas, caza menor, ciclismo, deporte naútico a vela y a motor, esgrima, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota de paleta, pelota vasca, pesca (salvo submarina y/o en alta mar), remo, tenis, tiro en polígonos habilitados, voley ball y water-polo.

Por extensión y aclaración, se asimilan a la noción de accidente:

f) La asfixia o intoxicación por vapores o gases o cualquier otra sustancia análoga o por inmersión y obstrucción y la electrocución.

g) Los casos de rabia y otros similares, producidos por mordeduras de animales o picaduras de insectos venenosos.

h) El carbunclo o tétanos de origen traumático.

i) Las consecuencias de infecciones microbianas o intoxicaciones, siempre que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa causada por un accidente cubierto por la presente póliza.

j) Los causados por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico, como fracturas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbagias, várices, hernias) y los que resulten del ejercicio de la legítima defensa del asegurado legalmente establecida.

Riesgos Cubiertos

Esta póliza cubre contra los siguientes riesgos, que expresamente se hayan indicado en las condiciones particulares, siempre que su causa directa y única fuera un accidente amparado por éllas y se manifieste a más tardar dentro de un año, contado desde la fecha del accidente.

a) Muerte: El Banco pagará la suma convenida a la persona o personas designadas como beneficiarias en la solicitud original, firmada por el asegurado y que constan en la póliza o en los suplementos respectivos. En caso de no haber tal designación, la indemnización será pagada a los herederos legales del asegurado, previa presentación del testamento o del Auto de Declaratoria de Herederos. Si fueran dos o más los beneficiarios designados y no se hubiera establecido proporción en la solicitud y en consecuencia en la póliza, el importe del seguro se dividirá y abonará por partes iguales sea cual fuere el vínculo que ligare a los beneficiarios con el asegurado.

b) Invalidez Permanente: El Banco pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en la Tabla de Indemnizaciones incorporada a la presente póliza y que forma parte integrante de élla.

c) Incapacidad Temporal: En caso de incapacidad temporal para el trabajo, la indemnización diaria contratada empezará a partir del día en que se inicie el tratamiento médico (a reserva de las prescripciones abajo estipuladas) y hasta el fin de dicho tratamiento, deduciéndose los días de franquicia que se hubieren pactado en las Condiciones Particulares, sin que en ningún caso pueda exceder de 365 días. En caso que se hubiere contratado el presente seguro sin franquicia, la indemnización diaria empezará a computarse desde el inicio del tratamiento médico respectivo y hasta el fin de dicho tratamiento, sin que en ningún caso pueda exceder de 365 días.

d) Gastos de Curación: El Banco pagará hasta por la cantidad establecida en la póliza, los honorarios médicos, así como

los gastos farmaceúticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueren necesarios no así aparatos ortopédicos, teniendo libertad el Banco de designar el facultativo y hospital o clínica que crea conveniente.

Si el asegurado tuviere contratado otro (s) seguro (s), cubriendo este mismo riesgo, el Banco contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho (s) seguro (s).

El asegurado después de haber utilizado parcial o totalmente la suma estipulada para gastos de curación, podrá solicitar su restitución del importe original, pagando la prima proporcional que corresponda al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

B. POLIZA DE INFIDELIDAD

Para la inclusión en esta póliza, deberán dirigirse a la Oficina Central de Administración, enviando una relación de los cargos que se desea asegurar sin indicar el nombre de los servidores y consignando las sumas de dinero o valores que deben ser afianzados.

Riesgos Cubiertos.- Cubre las pérdidas de dinero en efectivo, cheques, letras o cualquier otro documento o valor, como consecuencia de robo, hurto o falsificación, fraude o falta de integridad o fidelidad en que incurra el funcionario o persona asegurada en la póliza. La pérdida será cubierta solamente hasta por el total de la suma asegurada.

En los casos de Siniestro.- Deberá observarse el procedimiento siguiente :

1. Informar de inmediato a la Alta Dirección y a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.
2. Poner el hecho en conocimiento de la autoridad policial.
3. Practicar una exhaustiva investigación con el fin de dejar plenamente establecido el monto de la suma defraudada.
4. Proporcionar toda clase de facilidades a los funcionarios del Banco de la Nación, encargados de investigar el siniestro.
5. Remitir a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, copia de todos los documentos formulados con relación al hecho producido.

C. POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

Deberá remitirse a la Oficina Central de Administración, una relación de todos los vehículos automotrices asignados a las Direcciones Nacionales y Direcciones Regionales o Departamentales

que se encuentren en circulación o en condiciones de prestar servicio, eliminando los que se consideren dar de baja. Esta relación por triplicado, deberá contener los siguientes datos :

- Clase de vehículo (automóvil, camioneta, camión, etc.)
- Tipo (pick-up, sub-urbana, station wagon, etc.).
- Año (de fabricación).
- Cilindraje (de 4, 6, 8, etc.)
- Capacidad (5 pasajeros, 1/2 tonelada, etc.)
- Número de motor.
- Número de rodaje (actual y anterior)
- Importe de la compra.

Toda nueva adquisición, deberá ser comunicada de inmediato a la Oficina Central de Administración (OCA) para su inclusión en la póliza. Igualmente las bajas o transferencias o tan pronto sea retirado de circulación el vehículo o haya remitido o asignado a otra dependencia, deberán comunicar para ser excluídas de la misma.

Si el vehículo está asegurado con el número del motor, tan pronto se obtenga la numeración de la placa de rodaje deberá comunicarse a la Oficina Central de Administración (OCA).

Al recibirse en la Oficina Central de Administración la relación de los vehículos se les comunicará las sumas aseguradas y el importe de la prima de cada unidad automotriz.

Cobertura de la Póliza.- Cubre los riesgos de: choque, robo, volcadura, incendio, rotura de lunas (por cualquier motivo) y responsabilidad civil, hasta por la suma que se señale en la póliza.

Exclusiones.- El seguro no cubre los siguientes :

1. Los siniestros ocasionados intencionalmente por el asegurado, así como los debidos a negligencia en el mantenimiento del vehículo y/o sobrecarga del mismo.
2. Fallas mecánicas y/o eléctricas y/o de fabricación, exceptuando los daños que pudieren sobrevenir, de acuerdo con los términos de los riesgos asegurados en el capítulo II.
3. Depreciación por razón del accidente u otra causa.
4. Desgaste y/o deterioro originado por el uso del vehículo o por razones climáticas u otra razón.
5. Simples quemaduras por artículos eléctricos, fósforos, ceniza de tabaco o por otros combustibles o inflamables, a menos que produjera incendio.
6. La responsabilidad penal de quien manejaba el automóvil en el momento de producirse un accidente y, por lo tanto, el Banco no está obligado a intervenir en los juicios ni tampoco en las diligencias policiales que, para establecer la responsabilidad penal se llevasen a cabo, ni a constituir fianza para obtener la libertad del conductor.

7. Muerte o lesiones corporales de sus parientes en primer grado por consanguinidad o afinidad, consocios y/o servidores en función de su trabajo y/o el conductor del automóvil.

8. Daños a propiedades ajenas bajo custodia o control del asegurado.

9. Multas, lucro cesante o cualquier otra pérdida que experimente el asegurado por demora en las reparaciones o por otra causa.

10. Gastos de remolque, de permanencia en garages y/o en el depósito oficial de tránsito.

11. Los objetos transportados o remolcados por el automóvil y/o los daños que estos ocasionen tanto al propio vehículo como a terceros.

12. Daños causados al vehículo asegurado mientras es remolcado o auxiliado por otro medio que no sea por grúa autorizada oficialmente para este servicio.

13. Las llantas neumáticas, faroles y accesorios, respecto a los daños que hubieran sufrido por razones ajenas a un choque o volcadura.

14. Los daños ocasionados por :

- Terremoto, incendio a consecuencia del terremoto, temblor o cualquiera otra convulsión de la naturaleza, huracán, vendaval, huayco o cualquier otro fenómeno meteorológico.
- Guerra civil o internacional, invasión, insurrección, rebelión, motín, conmoción civil, o cualquier otro disturbio del órden público ni tampoco por daño malicioso o vandalismo.

15. Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que haya contribuído :

1. El uso o manipuleo de armas nucleares.
2. La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear.
   Para los fines del presente item, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

16. Cuando el automóvil se encuentre :

- Fuera del radio de acción autorizado por esta póliza, o circulando por vías o lugares no establecidas para el tránsito.
- Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia, eficiencia o de velocidad u otro uso arriesgado.

- Utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, o esté dado en alquiler o prestando servicio público en forma momentánea o permanente.
- En poder de personas extrañas por haber sido robado (salvo que esté cubierto el riesgo de robo) embargo, confiscado o cedido a las autoridades.
- Conducido por persona que carezca de licencia oficial para manejar y/o se halle bajo la influencia de licor embriagante o de drogas y/o cuando infrinja temerariamente disposiciones del Reglamento de Tránsito.

17. Tocadiscos, grabadoras, radio-transmisores, equipo de aire acondicionado u otros aditamentos que no forman parte del equipo normal del vehículo, a menos que se hallen cubiertos mediante endoso especial.

En caso de Accidente

1. Solicitar de inmediato la intervención policial o denunciando el hecho en el puesto o comisaría más cercano.
2. Informar lo ocurrido a sus superiores.
3. El funcionario responsable comunicará al agente de la Compañía de Seguros mediante el formulario "Declaración de Accidente", cuando se produzca en provincias, sede de las Oficinas Regionales.
4. Se recabará copia de la denuncia o parte policial, adjuntándola a la "Declaración de Accidente", documentos que se presentarán a la compañía aseguradora.
5. Por ningún motivo se podrá efectuar arreglos o transacciones directas con terceros, cuyos vehículos o propiedades hayan sufrido daños, correspondiendo a éstos tratar directamente con la compañía de seguros.
6. Cuando los accidentes se produzcan en Lima, se procederá solicitando la interverción policial e informando por la vía más rápida a la Oficina Central de Administración en forma que pueda intervenir de inmediato en las gestiones pertinentes. El conductor del vehículo emitirá un informe escrito a su Jefe inmediato, quien a su vez lo elevará a la Oficina Central de Administración acompañando copia del parte policial o denuncia presentada.
7. Remitir a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, copia de todos los documentos formulados con relación al accidente.
8. Los vehículos que como consecuencia de una colisión resultasen con desperfectos, deberán ser remitidos de inmediato a la factoría autorizada por la Compañía de Seguros para su reparación. Por ningún motivo continuarán transitando vehículos que hayan resultado averiados como consecuencia del accidente.

D. POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO

Cubre el riesgo de incendio de las propiedades del Estado: inmuebles, muebles y enseres, maquinaria, implementos, herramientas, equipos, existencias o materiales, que por su naturaleza o tipo de trabajo, se encuentran expuestos a esta clase de siniestros. La prima de este seguro, varía de acuerdo a la especie y condición del seguro.

Esta póliza no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por :

- Terremoto y/o temblor.
- Huelgas y conmociones civiles.
- Daños maliciosos y/o vandalismos.
- Daños por lluvia y/o inundación.
- Explosión.
- Robo de objetos asegurados durante el siniestro o después del mismo.

Solicitud del Seguro.- Para poder asegurar un bien, es necesario indicar los siguientes datos :

- Ubicación.
- Material de fabricación.
- Valor total.
- Uso a que se destina.
- Dependencia del centro de trabajo donde se emplea.
- Sitio o local donde se guarda.
- Medidas de seguridad tomadas contra este tipo de siniestro.

En Caso de Siniestro.

1. Cualquiera que sea su magnitud, deberá solicitarse los servicios de las compañías de bomberos, dando aviso a la autoridad policial.
2. Poner de inmediato, en conocimiento de la Oficina Central de Administración, para formular la declaración correspondiente ante el Banco de la Nación.
3. Remitir un informe completo, indicando cómo se produjo el siniestro y los daños ocasionados, puntualizando el valor de cada uno de los objetos o materiales perdidos o dañados, como consecuencia del incendio o en la acción de combatirlo.
4. Proporcionar todas las facilidades del caso a las entidades del seguro y a los funcionarios del Banco de la Nación, para que puedan realizar las investigaciones pertinentes.

E. POLIZA DE SEGURO CONTRA ROBO Y ASALTO.

1. El Banco garantiza al asegurado contra las pérdidas que sufre por desaparición, destrucción o deterioro de los objetos asegurados siempre que el daño se produzca por :

   - Robo con fractura, o sea la penetración con violencia en los locales y muebles cerrados o apertura de ellos por medios falsos o ilícitos.
   - Robo por introducción furtiva, o sea introducción secreta o clandestina u ocultamiento con el propósito de cometer el delito.
   - Robo con asalto, es decir la penetración con amenaza de peligro inminente para la vida o la salud de las personas que trabajan.

   El seguro cubre también los daños causados a los locales designados en la póliza por uno de los eventos mencionados anteriormente, sin incluir vidrios, cristales, ventanas y puertas.

2. La garantía del seguro se extiende a los objetos detallados en la póliza, teniendo en cuenta que :

   - Los seguros de valores sólo serán cubiertos cuando se encuentren bajo llave, en muebles o cajas cerradas que por su construcción dificulten la posibilidad del robo.
   - El seguro queda limitado a los locales indicados en la póliza, salvo excepciones. Todo cambio deberá comunicarse oportunamente.
   - Sólo mediante convenio especial, pueden quedar asegurados los objetos transportados a lugares no indicados en la póliza.

Solicitud del Seguro.- Deberá indicarse lo siguiente :

- Ubicación del local o locales del INRED.
- Cantidad y calidad que se desea asegurar.
- Descripción de la caja de seguridad que guardará el dinero o valores.
- Medidas de seguridad y precauciones de conservación de los objetos a asegurarse.
- Medidas de seguridad que tiene el local, guardianía de llaves, etc.

En Caso de Siniestro.- En caso de pérdida o daño, se tiene las siguientes obligaciones :

1. Denunciar el delito ante la policía, dentro del término de 24 horas a partir del descubrimiento de la pérdida.
2. Comunicar por la vía más rápida, haciendo una descripción exacta de los hechos constatados a la Oficina Central de Administración (OCA), quien dará aviso al Banco de la Nación.

3. Si el asegurado no hiciera inmediatamente la declaración del siniestro, puede presuponerse que existe ánimo de imposibilitar al Banco la constatación en tiempo útil de las circunstancias en que se ha producido.

4. Determinar el monto exacto de la pérdida.

5. Solicitar copia certificada del parte policial y las conclusiones de la investigación practicada por la Policía.

6. Proporcionar facilidades en su labor investigatoria a los miembros de la policía, funcionarios de las entidades reaseguradoras y del Banco de la Nación.

7. Remitir a la Oficina Central de Administración, copia de toda la documentación motivo del siniestro.

F. POLIZA DE SEGUROS DE TRANSPORTES

El Banco responde por los efectos asegurados, por los riesgos de "pérdida total", y cubre: maquinaria, materiales o implementos de propiedad del Estado que sean transportados dentro del territorio nacional.

Solicitud del Seguro.- Cuando se necesite remitir algún artículo por vía aérea, marítima, terrestre o fluvial, se dirigirá anticipadamente una carta a la Oficina Central de Administración, indicándose :

1. Clase de mercadería o maquinaria a transportarse y valor de la misma.

2. Tipo de embarcación o vehículo que lo conduce, precisándose el material de su fabricación.

3. Vía de conducción.

4. Puertos de embarque y desembarque, ruta a seguir, considerándose las vías de conexión aérea, terrestre o fluvial.

5. Otras consideraciones pertinentes.

En Caso de Siniestro.- Deberá procederse de la siguiente forma:

1. Dar cuenta a la Autoridad Policial.

2. Informar a su superior inmediato y a la Oficina Central de Información.

3. Practicar un inventario, estableciéndose la pérdida y su valor.

4. Dar todas las facilidades a los funcionarios del Banco de la Nación, para las investigaciones del caso.

5. Remitir a la Oficina Central de Administración, copia de todos los documentos tramitados, parte policial, declaraciones y otros pertinentes.

6. Toda pérdida parcial, es de responsabilidad del transportista.

G. POLIZA DE SEGURO DE VIDA

Los empleados que laboran en el INRED, bajo el régimen de la Ley N° 4916 y que cuentan con 4 años de servicios prestados en forma ininterrumpida, adquieren derecho a una póliza, que el empleador tomará por un valor equivalente a la tercera parte del monto total de los sueldos percibidos durante un cuatrienio.

Cobertura de la Póliza.-

1. Para los efectos de la póliza de seguros, la antiguedad del servidor debe ser de 4 años como empleado, no computándose para los efectos de este requisito el tiempo que hubiera servido como obrero un empleado ascendido.

2. Cada 4 años, el INRED tomará otra póliza adicional por la tercera parte de los aumentos efectuados durante ese lapso.

3. El monto de seguro de vida dispuesto por la Ley N° 4916, a favor de los empleados, debe comprender únicamente el sueldo básico percibido.

Beneficiarios.-

1. Los beneficiarios del Seguro de Vida son únicamente los descendientes y cónyuge, y a falta de éstos, los ascendientes, hermanas solteras y hermanos menores de 18 años.

2. Para reclamar los beneficios que corresponden a un empleado fallecido, deben sus herederos presentar testamento o copia certificada del auto de declaratoria de herederos que acredite su calidad.

Derecho de la Póliza.-

1. El empleado conserva el derecho a la póliza aún en el caso de ser separado del puesto.

2. El empleado que cesa en su trabajo, tiene derecho a reclamar una póliza de seguro de vida vigente, pero no el importe de élla ni de las primas dejadas de abonar por su Institución.

3. El empleado que hace abandono del empleo, sólo tiene derecho a la póliza de seguro de vida y debe ser entregada.

4. La pérdida de los derechos indemnizatorios no se extiende a la póliza de seguro, la que deberá entregarse a los beneficiarios más próximos, en derecho de éstos, el empleador puede rescindir la póliza y recibir el monto de la liquidación.

5. En caso de salida del empleo con privación de derechos, cualquiera que sea la causal, el empleador entregará la póliza a los beneficiarios más próximos que fija la Ley N° 4916 (Art. 3°) y si éstos no existieran, el empleador tiene derecho, si las condiciones del contrato del seguro lo permiten, a rescindir la póliza, percibiendo de la Compañía Aseguradora, el valor de la liquidación en efectivo.

6. El empleado que al cesar en su empleo recibe su póliza de seguro de vida, puede, por carecer de beneficiarios, liquidarla o continuar abonando la prima, en cuyo caso procede que se designe cualquier beneficiario.

Casos Especiales.-

1. Cuando el seguro no pueda contraerse por enfermedad del empleado o por cualquier otra causa, el empleador quedará obligado a aplicar el importe de las primas que le hubieran correspondido pagar en la obtención del tipo de póliza denominada Póliza Capital, sin examen médico.

2. Si se cumplieran 20 años de este seguro de vida y el asegurado no hubiera fallecido, se deposita en una cuenta de ahorro en nombre de los beneficiarios el doble del monto del seguro que corresponde pagar a la Compañía, debiendo el propio asegurado otorgar al asegurador las respectivas cancelaciones.

3. Si el fallecimiento de los empleados asegurados ocurriera en el período comprendido entre el segundo y undécimo semestre de emitida la póliza, las compañías abonarán a los beneficiarios el doble de las primas pagadas; y si el fallecimiento ocurre a partir del undécimo semestre se pagará la cantidad asegurada.

4. Si el empleado fallece antes de cumplir cuatro años de servicios, el empleador debe abonar dos sueldos a la viuda y a falta de ésta a los parientes en primer grado de consanguinidad del fallecido.

Disposiciones Complementarias.-

1. El pago de las primas es de cargo del empleador, mientras el empleado permanezca a su servicio.

2. La descontinuación en el pago de las primas, es imputable al empleador obligándolo al pago, el que sufrirá una multa equivalente al total de las primas sin pagar, que será abonable al empleado.

3. Una vez que el empleado obtiene su jubilación y recibe su póliza de seguro de vida correspondiente, cesa la obligación del empleador de pagar las primas.

4. Las pólizas de seguro de vida se tomarán de preferencia en compañías nacionales, quedando excluídas las radicadas en el extranjero.

5. Los empleadores deben remitir a la autoridad de trabajo dentro de los 30 días posteriores al 1° de julio de cada año, una relación de sus empleados con los datos pertinentes a las pólizas de seguro de vida de los mismos.

En Caso de Siniestro.- Deberá observarse el procedimiento siguiente :

1. Informar de inmediato a la superioridad y a la Unidad de Personal de la Oficina Central de Administración.

2. Remitir a la Oficina Central de Administración, los siguientes, en original y copia fotostática :

   a) Certificado médico de fallecimiento.
   b) Protocolo de autopsia, si es por accidente.
   c) Partida de matrimonio del occiso.
   d) Partida de nacimiento de los hijos menores si los hubiera.
   e) Declaratoria de herederos.

****

DE/gfr